



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE PENSIÓN DE
ALIMENTO DEL EXPEDIENTE 001 N° 00012 – 2018–0–1210-
JP- FC-01; JUEZ LETRADO – YAROWILCA HUANUCO**

2018

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER
EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

SÁNCHEZ VERA NELLY

ORCID: 0000-0001-7513-3279

ASESOR

DR. VASQUEZ LEIVA, ELVIS SALATIEL

**ORCID: 0000-0003-4653-6479
PUCALLPA – PERÚ**

2020

TÍTULO DEL INFORME

Caracterización del proceso de pensión de alimento del expediente 001
N°12 – 2018–0–1210-jp-fc-01; Juez Letrado – Yarowilca Huánuco 2018.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

SANCHEZ VERA NELLY

ORCID: 0000-0001-751 -3279

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,

Estudiante de Pregrado, Huánuco, Perú.

ASESOR:

Dr. VASQUEZ LEIVA, ELVIS SALATIEL

ORCID: 0000-0003-4653-6479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela

Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú.

JURADO:

Mgtr. ROBALINO CARDENAS SISSY KAREN

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Mgtr. PÉREZ LORA LOURDES PAOLA

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Mgtr. CONDORI SANCHEZ ANTHONY MARTIN

ORCID: 0000-0001-6565-1910

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen
Presidente

Mgr. Pérez Lora, Lourdes Paola
Miembro

Mgr. Condori Sánchez, Anthony Martin
Miembro

Dr. Vásquez Leiva, Elvis Salatiel
Asesor

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación es dedicado con mucho amor primeramente a Dios por darme la vida, salud y la familia que tengo, por darme sabiduría, entendimiento y deseos de seguir adelante porque todo lo que soy es gracias a Él.

A mi esposo Kelin Yovane Figueroa Astete por su apoyo constante y motivarme a continuar estudiando para terminar Mi carrera y ser mí gran incondicional. A mis hijos Diana Maryori, Yovane Manuel, Piero Jesús por ser mi motor y motivo de toda superación y fueron quienes me motivaron a seguir estudiando.

A mis padres Amelia y Manuel por inculcarme los valores y principios para ser una persona de bien.

Nelly Sánchez Vera

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todos mis docentes quienes me inculcaron sus conocimientos y son los Pilares básicos de mi educación universitaria.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación científica asumió como objetivo general determinar las características de un proceso de alimentos, según los parámetros normativos, si cumple o no con los plazos de señala la ley, y si cumple con el debido proceso, en el expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01; Juez Paz Letrado – sede Yarowilca Huánuco Perú 2018. así mismo el tipo de investigación es descriptiva, con un diseño no experimental. En la presente se aplicó la técnica de observación para el análisis del fenómeno en su estado natural, para ello se seleccionó la unidad de análisis mediante muestreo no probabilística (muestra intencional expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01). Luego de definir el diseño metodológico del estudio y la operacionalización de la variable, el investigador ha establecido procedimientos para la recolección de datos el mismo que se realizó del expediente N ° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01; para ello se ha propuesto la técnica de observación, dicha técnica se utilizó para la recolección de la información, que sirvió como base para el análisis. Los resultados han sido interpretados mediante indicadores que lo caracteriza como: cumplimiento de plazos: inicio y término, Claridad en la aplicación de la normatividad en el proceso civil, puntos controvertidos ofrecidos por las partes y la observación del debido proceso.

PABABRAS CLAVE: caracterización, proceso y alimentos.

ABSTRAC

The present scientific investigation assumed as a general objective to determine the characteristics of a food process, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00112 - 2018-0-1210-JP-FC-01; Judge Paz Letrado - Yarowilca Huánuco headquarters Perú 2018. The type of research is descriptive, with a non-experimental design. In the present, the observation technique was applied to analyze the phenomenon in its natural state, for this, the unit of analysis was selected through non-probabilistic sampling intentional sample file No. 00112 - 2018-0-1210-JP-FC-01. After defining the methodological design of the study and the operationalization of the variable, the researcher has established procedures for data collection, the same one that was carried out in file No. 00112 - 2018-0-1210-JP-FC-01; For this, the observation technique has been proposed. This technique was used to collect the information, which served as the basis for the analysis. The results have been interpreted using indicators that characterize it as: compliance with deadlines: start and end, Clarity in the application of regulations in civil proceedings, controversial points offered by the parties and the observation of due process.

Keywords: process and food characterization

CONTENIDO

Tabla de Contenido

TÍTULO DEL INFORME	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vii
CONTENIDO	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	12
III. METODOLOGÍA.....	36
3.1.Diseño de investigación.....	36
3.2. Población y muestra.....	36
3.3. Definición y operacionalización de las variables	37
3.4.Técnicas e instrumento de recolección de datos	38
3.5.Plan de análisis.....	39
3.6. Matriz de consistencia	41
3.7. Principios Éticos.	43
IV. RESULTADOS	44
4.1. Presentación de resultados	44
4.2. Análisis de resultados	46
V. CONCLUSIONES.....	48

VI. RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53
ANEXOS.....	53

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigación está nombrado a la caracterización del proceso judicial de alimentos, desarrollado en la jurisdicción de Yarowilca Huánuco.

En relación con línea la investigación científica que se aplica sobre la caracterización del expediente en estudio sobre la demanda de alimentos, está dentro del Código de Niños y Adolescentes, se enfatiza el interés superior del niño, lo cual es entendido como la seguridad jurídica dentro del marco de la ley. Que el hombre por el mero hecho de vivir tiene derechos y deberes, someterse a las reglas emanadas del estrato judicial, a cual acorde a las reglas de conducta que van asegurar su protección y previsibilidad de sus deberes y libertades; el segundo consiste en el proceso de alimentos, la obligación de prestarlos de conformidad que la ley norma; y el tercero congruente al desempeño jurisdiccional conexo a la función que los auxiliares jurisdiccionales tramitan mediante un proceso, para la consecución de su interés.

La presente investigación está dividida en tres puntos fundamentales:

En la primera parte da a conocer el planteamiento del problema, con sus características donde se tuvo como enunciado del problema a ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pensión de alimentos del expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01; Juez. Paz letrado – sede - Yarowilca Huánuco, Perú 2018. Y se tiene como objetivo general la identificación de las características del proceso de alimentos en primera instancia del expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01; Juez Paz Letrado – sede - Yarowilca Huánuco, Perú. 2018.

Para alcanzar el objetivo específico se plantea el siguiente enunciado:

Describir las características del derecho de alimentos del expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca – Huánuco - 2018?

Y la justificación del objetivo de la Investigación es el interés de comprender a través del estudio del expediente de proceso de alimentos, que se considera un instrumento de la investigación. Además conllevará encontrar ciertos vacíos existentes en relación a las leyes. Considerándose como actores a las partes en proceso de alimentos, en consecuencia lograr comprender en forma global armónica de las dos instancias.

En la segunda parte está el marco teórico presentando el primer lugar los antecedentes de la investigación, la base teórica, que contiene la definición de alimentos de los hijos menores de edad, la legislación y doctrina nacional.

En la tercera parte llamado metodología de la investigación, el tipo de investigación es básica, se utilizó el método descriptivo.

Los procedimientos fueron de compilación bibliográfica y compilación estadística mediante el método de la observación.

Caracterización del problema

¿Cuáles son las características del proceso concluido de alimentos en el expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca – Huánuco – 2018?

Problema general

Identificar las características del proceso concluido de alimentos es estudio del expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca – Huánuco – 2018?

Por tanto los objetivos fueron:

Objetivo general

Identificar las características del proceso concluido de alimentos en estudio del expediente del expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca – Huánuco – 2018?

Objetivos específicos

Evaluar el cumplimiento de los parámetros del debido proceso expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca – Huánuco – 2018

Evaluar si en el expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca – Huánuco – 2018, se cumplió con la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva.

JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Esta justificación de la investigación tubo como finalidad de contribuir con la solución del problema que involucra al sistema de justicia, dado que en la actualidad la sociedad civil huanuqueño está teniendo poca credibilidad con la correcta administración de justicia en nuestro Departamento y también en nuestro país , de la misma manera se justifica la investigación con el propósito de caracterizar cada acto procesal llevado a cabo por parte de los sujetos procesales y del órgano jurisdiccional, para identificar el cumplimiento del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y como es que estos derechos están siendo acatados y respetados de acuerdo como dice nuestra norma legal.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

La revisión de la literatura apoya a la metodología de los trabajos seleccionados que permite al lector la facilidad de integración de conocimientos acumulados, pero demanda tener en cuenta los criterios para la selección de los estudios y las posibilidades reales de generalizar los resultados, de acuerdo no sólo con los valores estadísticos.

2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel internacional

Cubillo, (2018). Titulada: Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica. El Objetivo General consistió en Analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, desde el punto de vista normativo. Los Específicos: 1) Desarrollar la evolución histórica y el concepto de la obligación alimentaria. 2) Estudiar el tratamiento normativo del pago forzoso de la obligación alimentaria en algunos países latinoamericanos. 3) Estimar la posible aplicación de ciertos mecanismos coercitivos en Costa Rica, utilizados en algunos ordenamientos jurídicos latinoamericanos.

E presente trabajo de investigación cualitativo, pretende aplicar el método análogo, así como el inductivo e inductivo que se vale de fuentes doctrinarias, legales y jurisprudenciales que se refieren a la obligación alimentaria en general y al pago de pensión de alimentos. Se hará un esmero concepto y la naturaleza de la obligación alimentaria; con la finalidad de tener una posición con la generalidad, para ceñir el tema

específico, que es objeto de esta investigación. El presente trabajo se fundamenta en describir diferentes métodos para alcanzar la remuneración de la pensión alimentaria, Puede ser de una manera forzada si fuera el caso de impago, se desea es analizar los instrumentos que sean trasladados a colación, iniciando por los actuales en el medio nacional, hacia sus pros y sus contras, con la finalidad de indicar la oportunidad o no hacia el interior de la ocasión actual de nuestro país. Cuando se ha hecho el análisis a nivel nacional, se realizará el análisis de las organizaciones jurídicas de algunos países latinoamericanos, así poder comparar las disimilitudes y similitudes así como los pros y contras de los instrumentos utilizados en otras legislaciones contiguas a nuestra tradición, para determinar la pertinencia o no de la posible aplicación de estas en nuestro medio. Para este efecto, se revisará la legislación de: Nicaragua, El Salvador, México (Distrito Federal), Perú, Colombia, Argentina y Chile El trabajo de campo de esta investigación consiste en entrevistas semiabiertas mediante el método del sujeto experto que se aplicarán a tres personas expertas en la materia alimentaria, para procurar un muestreo de las opiniones que estas tienen respecto a los métodos coercitivos para honrar el crédito alimentario.

Dunguán, (2016). En su argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias. Tesis de grado previa a la obtención del título de abogado Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ecuador.

Los objetivos fueron la argumentación jurídicamente, el menester de una reforma al art. 127 con número 2 del código orgánico de la niñez y adolescencia, para que no se dé la

aglomeración de pensiones para los alimentistas, la población para el presente trabajo de investigación se toma en consideración a la población en general, jueces y abogados de la corte provincial de justicia del Carchi, en libre ejercicio de la ciudad de Tulcán, sus enseres fueron cuestionarios y a las conclusiones que llega el autor fueron las siguientes: Las responsabilidades de los sujetos procesales son tomadas en cuenta al momento del establecimiento de derechos tanto en la constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como en las demás leyes y códigos ecuatorianos, especialmente por la asamblea nacional quien es la encargada de crear o reformar lo que se refiere la normativa legal ecuatoriana como es el caso de la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias.

metodología y análisis de las distintas teorías, así como el diagnostico de las encuestas efectuadas a la sociedad profesional dentro de los campos de los ciudadanos en general, jueces de la corte provincial de justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio, consideran que la reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias, al no ser legalmente reconocido, ni conste en la normativa legal ecuatoriana, vulnera por consiguiente el derecho a la defensa de constitucional del alimentante, por lo tanto están de acuerdo en que se debe viabilizar una reforma al artículo 127 enumerado 2 del mencionado código.

A Nivel Nacional

Maldonado, (2014). En su tesis titulado Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio Para optar el grado de Maestro en Derecho en la Universidad Antenor Orrego.

Su objetivo fueron establecer la obligación de alimentos recíproca en la unión de hecho propio en la legislación peruana población estudiante de derecho del cuarto ciclo de la universidad Pedro Ruiz Gallo-Chiclayo sus instrumentos fueron guía de fichaje, cuestionario y la entrevista y conclusiones.

Maldonado termina su trabajo que es la obligación alimentaria en la unión de un hecho propio de la legislación peruana que dispone la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos de inconveniente matrimonial y que pueda resolver casos funcionales de alimentos de unión de hecho en la sociedad del Perú conceder el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio apoyándome en su derecho a la equivalencia ante la ley estandarizada en la constitución. Y efectuar una reforma legal en el artículo 326° y 474° del Código Civil y artículo 5 ° de la Constitución Política.

Navarro, (2015). En su investigación titulado Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes para optar el grado académico de Magíster Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

El objetivo de Navarro fue indagar el fenómeno de la falta de responsabilidad alimentaria hacia niñas, niños y adolescentes, de manera específica las causas de no cumplir desde la subjetividad y actitudes de la población, deudores y fue la corte de justicia del callao a 25 personas que debían pensión alimenticia y su instrumento fue las entrevistas y sus conclusiones fueron las siguientes: La constante formación de las familias se encuentra en un gran desarrollo de transformación en el día a día , sin embargo pese a políticas de mayor inclusión de la mujer en la sociedad , todavía no se

ha encontrado una directriz que haya logrado incentivar responsabilidades donde ambos padres logren compartir los diferentes roles que hay que enfrentar en la educación y sostenimiento de un hijo o hija, la norma actual no incentiva un proceso pronto de aproximación entre padres e hijos, es así , que al brindarle a los padres solamente cuatro días de licencia por paternidad, difiere mucho con la madre que hace el ejercicio de noventa días de licencia, lo que revela un distanciamiento que no respalda la equidad y no da acceso a las familias una mejor programación en sus roles de padres. Es por eso que los deudores alimentarios tiene en su imaginarios que si se deja de proveer alimentos solo por haberse ocasionado una ruptura con la madre del niño solo se afecta la mujer , pero esto va más allá, porque lo que va a ocurrir es un vacío en el rol de proveedor, así mismo ausencia de roles como serían las de cuidado personal y afecto paterno , que es una etapa básica para todo niño o niña y teniendo en cuenta que el niño tendrá una visión del mundo diferente a las que se desea plantear por las diferente instituciones dedicadas a la familia, para así lograr vivir en armonía con la sociedad.

A Nivel local o Regional

Chávez, (2017). Describe que alimentos es el concepto que procede de alimentar que comienza a través del tiempo y la historia de la persona humana relacionado a comidas y medidas que el hombre pide para subsistir y vivir dentro su existencia y que a la ves es el sustento económico hacia otra persona de primer grado de consanguinidad para brindarle un bienestar de concepto de alimentos como educación salud, recreación, calzado, vestimenta y más benéficos para el menor alimentista.

Asimismo Aparicio, (1995). Precisa que hay un proceso de alimentos que se estudia por la vía procedimental sumarísima del código procesal civil y otro proceso de alimentos que se sigue por la formalidad del proceso único del código de los niños y de los adolescentes.

Albuquerque, (2010). Define que los descendientes y ascendientes tienen la obligación de la pensión de alimentos con el grado de parentesco de primera, segunda y tercer grado de consanguinidad con el alimentista y derecho a recibir una pensión de alimentos ante la carencia de los padres por muerte o incapacidad.

2.2 2.2 BASES TEORICOS

2.2.1. Desarrollo procesal vinculado al tema investigado

2.2.1.1. El hecho en estudio

La aplicación del derecho no surge de la nada, porque a algún ciudadano se le ocurre fastidiar a otra, sino se suscita como consecuencia de una interrelación social o personal que las partes entablaron previamente; en caso en estudio fue una interrelación entre un varón y una mujer que contrajeron matrimonio, de dicha relación nace dos hijas de iniciales D.A.H.M. y M.H.M.

2.2.1.2. El conflicto de interés entre el demandante y demandado

El demandado está en la obligación de alimentar a sus menores hijas y a su cónyuge, al no cumplir con su obligación de progenitor y esposo, surge el abandono material provocado por el demandado, con lo que surge el problema de intereses entre el demandado y demandante para solucionar este conflicto se recurre al órgano jurisdiccional para que establezca el monto de la pensión.

2.2.1.3. Jurisdicción

a) Definición: La jurisdicción se puede definir según diferentes sistemas, es decir, la definición no es genérica ni universal; en caso de nuestro sistema judicial compartimos la definición de Monroy que sostiene es el poder-deber del Estado previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas y delitos) y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera indubitables, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia (Monroy, 1996, p. 213)

b) Teorías de la jurisdicción: las teorías son las siguientes: i) la teoría organicista, ii) la teoría subjetiva y iii) la teoría objetiva. La primera. Consideran que la naturaleza de los actos dependen de los órganos que lo realizan, por tanto, serán actos jurisdiccionales aquellos que emana del poder judicial, más específicos de sus órganos (Monroy, 1996, p.207). El segundo: que la jurisdicción tiene como objeto la tutela de los derechos subjetivos de los particulares, mediante la aplicación de la norma general al caso concreto. La tercera: que la jurisdicción tiene por fin la actuación del derecho objetivo en el caso concreto, a efecto de asegurar su vigencia (Monroy, 1996, p.209).

2.2.1.3.1. Tutela jurisdiccional

Es un derecho público y subjetivo en mérito a la cual toda persona humana, por el simple hecho de serlo, tiene la facultad o el derecho de exigir al Estado la tutela jurídica plena.

2.2.1.3.2. Derecho de acción de la demandante

El derecho de acción se caracteriza según Monroy (s.f) por ser público, subjetivo, abstracto y autónomo: es público porque el sujeto pasivo del derecho es el Estado, es el Estado que tiene que hacer cumplir; Es subjetivo porque en todo sujeto se encuentra permanentemente por el solo razón de su existencia; es abstracto porque no necesita de un derecho material o sustantivo, teóricamente se denomina como un derecho continente o no tiene contenido y; son autónomas porque tiene requisitos, presupuestos.

El derecho de acción de la demandante es innegable que el Estado se encuentra en la obligación de tramitar la pensión de alimento; sin necesidad que lo tipifique en una norma, el alimento de los hijos es un deber moral y natural de todo ser vivo, especialmente del ser humano.

2.2.1.3.3. Derecho de contradicción del demandado

La contradicción es un derecho que tiene iguales particularidades que el derecho de acción; únicamente se puede notar la diferencia que depende de una demanda, no es autónoma, no es libre.

La diferencia entre la acción y el derecho y la contradicción sería: en el primero la demandante acciona cuando ella la quiere; mientras que el derecho de contradicción está condicionada a la demanda y los plazos de ley

2.2.1.4. Competencia

La demandante no puede demandar en cualquier juzgado, tienen que dirigirse ejercitando su derecho a la tutela jurídica y su derecho a la acción a un juzgado competente, que por ley tenga la potestad de examinar y decidir sobre procesos de alimento.

2.2.1.5. El proceso civil

En nuestro sistema jurídico nacional, tenemos varios tipos de proceso, como procesos laborales, procesos civiles, procesos penales, procesos constitucionales, proceso contencioso administrativo; para tramitar la demanda de alimento se elige el proceso civil.

2.2.1.6. La demanda de alimentos

El derecho a la tutoría o tutela jurídica y el derecho a la acción, se materializan mediante un documento especial que tiene ciertas características y cumple ciertos requisitos de forma y fondo a este documento se denomina demanda.

Alfaro, (2006). La demanda es el primer escrito, que contiene la expresión concreta o la declaración de voluntad, por medio de la cual el demandante manifiesta su pedido o su pretensión de tutela jurídica al gobierno que a la vez expresa su imposición concreta al demandado.

2.2.1.6.1. Requisitos de la demanda

La demanda de alimentos bien redactada debe de cumplir con los requisitos establecidos por ley denominados presupuestos procesales; el juez para admitir la demanda examina los siguientes presupuestos: la competencia que tiene como juez, la capacidad procesal de la demandante y los requisitos de la demanda, que vienen a ser los requisitos de forma y la disposición de fondo.

En los citados artículos del Código Adjetivo, se establecen que en la demanda se debe consignar diferentes datos como nombres, direcciones, petitorio, los hechos, los fundamentos jurídicos y otros; asimismo, los anexos que debe acompañar a la demanda.

La calificación de la demanda también merece recordar al artículo 130 del Código Procesal Civil (CPC), que en lo sucesivo solamente se referirá como CPC; establece los

siguiente el escrito debe ser en máquina de escribir u otro medio técnico; un espacio en blanco de tres al izquierdo y dos en derecho, redactado por un solo lado y a dobles espacio, etc.

2.2.1.7. Contestación de la demanda

La contestación de la demanda es también fundada en la tutela jurídica efectiva y en el derecho de acción, pero esencialmente en el ejercicio de la defensa que tiene toda persona demandado o denunciado; en el presente caso el demandado pretende que la demanda fuera declarada infundada.

Así como la demanda debe cumplir con los requisitos de fondo y forma y es decir, con los dispuesto en los artículos 130, 424 y 425 del CPC, en caso contrario se puede declarar inadmisibles si los errores se pueden subsanar, si son insubsanables se tendrá como no presentado la contestación y seguidamente se declara rebelde.

2.2.1.8. La notificación

La notificación tiene como definición como un acto procesal, mediante el cual se informa a las partes, el contenido de una resolución judicial y los anexos si lo hubiera; en caso de autos, se notificó en el domicilio del demandado, toda vez que domicilia en el mismo domicilio que la demandante, a pesar de no estar cohabitando.

Si la notificación es incorrecta, viciada o falsa, no solamente se quebranta el derecho de tener una defensa por parte del demandado, sino la tutela jurídica efectiva y su derecho a la contradicción; no hay que olvidarse que los efectos de toda notificación solamente se producen cuando se ha realizado una notificación correcta.

Las notificaciones pueden ser mediante cedula, notificación por telegrama, por comisión, correo electrónico, facsímil o notificación durante edicto, notificación durante

radiodifusión y vía electrónica; ésta última fue introducida mediante Ley N° 30229 del 12 de julio del 2014; que en algunos casos traen problemas en perjuicio del demandante.

2.2.1.9. Resolución que señala audiencia única

Una vez el demandado conteste la demanda, el juez rediente una resolución indicando que el demandado contestó la demanda y señala fecha para realizarse la audiencia única, la que notificará a las partes, con la finalidad que concurran con sus respectivos defensores si lo deseen.

La resolución que señala audiencia tiene la calidad de auto, porque luego de calificar la contestación declarará la contestación de la demanda, seguidamente puntualiza la fecha de la audiencia; algunos confunden con una resolución de mero trámite como son los decretos, porque está fijado una fecha para audiencia, es decir está impulsando el proceso, pero, no se percatan que está calificando la contestación de la demanda.

2.2.1.10. Audiencia única

Se define como un acto procesal importante porque en los procesos sumarísimos, en forma resumida se tramitan diferentes etapas del proceso civil, se evalúan las excepciones, tachas o defensas previas; se procede a sanar el proceso, de rechazan o admiten medios probatorios, se actúan los medios probatorios, se presentan alegatos e incluso se pueden sentenciar en el mismo acto.

2.2.1.10.1. Excepciones y tachas

La defensa puede atacar a la demanda proponiendo una defensa previa, defensa de forma y una defensa de fondo; Según Monroy (s.f) que ejerce una defensa previa, el demandado no debate la pretensión ni la relación jurídica procesal, por ejemplo si la demanda seria a los herederos de un occiso de parte del deudor, aquel puede contestar

solicitando que se suspenda el proceso alegando que desconoce aún si la masa monárquico muestra una liquidación positiva hasta que se conozco dicho saldo.

La defensa de forma, el demandado cuestiona la relación jurídica procesal o por defecto u omisión de un presupuesto procesal o de una condición de la acción; como ya se dijo el presupuesto procesal consiste en la competencia, la capacidad y los requisitos de la demanda asimismo las condiciones de la ley son la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar (Monroy, s.f)

En la defensa de forma se presentan las excepciones, donde él o la demandante denuncia afirmando que existe la ausencia incompleta de un presupuesto procesal o una naturaleza de la acción, de modo que la relación jurídica procesal no es inválida o el pronunciamiento del fondo será inválido. Estas instituciones jurídicas, se encuentran establecidas en los artículos 446 al 457 del CPC. Donde se aprecia que hay más de 14 excepciones y defensas previas que puede usar el demandado si desea formular una defensa de forma.

2.2.1.10.2. Saneamiento procesal

En esta etapa el juez de la causa, el juez evalúa y determina si cumple la demanda con las condiciones de la acción procesal y los presupuestos.

2.2.1.10.3. La conciliación

Según Alfaro, (2006). La conciliación es un acto jurídico por medio del cual las partes buscan solucionar su conflicto de intereses con la ayuda de un tercero llamado conciliador. Las partes pueden disponer de sus derechos, siempre y cuando no afecte con las normas de carácter imperativo ni contraríen el orden público ni las buenas costumbres (p. 234 -235).

La conciliación en el CPC, inicialmente fue intraprocesal en todos los procesos civiles, donde el juez proponía la fórmula conciliatoria, pero esta institución fracasó porque el resultado era demasiado pequeño a lo esperado; ahora se ha convertido en extraprocesal, el Estado ha difundido a nivel nacional para formar y crear centros de conciliación, que al parecer también no va tener los resultados esperados; algunos observadores del derecho sostienen que en un camino a la privatización de la administración de justicia.

2.2.1.10.4. Puntos controvertidos

Luego de saneado el proceso y formulado la conciliación, seguidamente la juez fijó los puntos controvertidos de la siguiente manera:

- Se determinará la escasez alimenticia reales de la menor.
- Se determina las necesidades alimenticias reales.
- Se determina la suficiencia económica del demandado y si cuenta con obligaciones de igual naturaleza, para efectos de establecer el monto de la pensión a fijarse

2.2.1.10.5. Admisión y actuación de los medios probatorios

Los medios probatorios ofrecidos por las partes según las fojas.

2.2.1.10.5.1. Definición de la prueba

Teóricamente se ha discutido mucho sobre el tema, esencialmente por dos posiciones una que parte del conocimiento de la realidad y el otro que señala que el conocimiento mediante la idea, el primero se denomina objetivo y el segundo subjetivo; en estas dimensiones, podemos sostener que la prueba pertenece al enfoque objetivo, porque, como lo señal (Chocano, 1997) citando a varios autores lo define para Romagnosi es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa. Florián la prueba es para el conocimiento de la verdad y no solamente para la

investigación, para Carrara la prueba se utiliza para dar certeza sobre la verdad de una proposición y para Rocco es el argumento de la efectividad de la verdad de los hechos.

En el expediente estudiado la demandante sus afirmaciones sobre el demandante progenitor de las menores lo prueba con las certificación de nacimiento de las menores y su calidad de esposa con el acta de matrimonio y la necesidad de la menor con las boletas de nota de la menor.

2.2.1.10.5.2. Finalidad de la prueba

Tiene por finalidad de la prueba acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (art.188 del CPC); de la citada disposición legal se infiere que primeramente las pruebas tienen por objetivo justificar los hechos afirmados por las partes; luego ejercer evidencia en el Juez de cada uno de los puntos controvertidos formulados y teniendo como tercer punto sirve para fundamentar la sentencia.

2.2.1.10.5.3. La Carga de la prueba

Según Morello, (1977). Citado por Hinostraza, (2002). La carga de afirmar los hechos es exclusiva de las partes; el peso de las pruebas es exclusivamente de las mismas.

La norma adjetiva dispone la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quienes los contradice alegando nuevos hechos (art.196 del CPC). Es unánime tanto en la teoría como en la norma positiva que la carga de probar corresponde al demandante y al demandado; cada uno de hechos debe probar sus afirmaciones.

Como una forma de aclarar la diferencia entre la prueba y la carga y también la obligación de la prueba según Alcalá-Zamora, (1964) citado por Hinostraza, (2002):

la carga de la prueba se diferencia de la obligación, con la que algunos códigos la involucran, en dos fundamentales sentidos: a) aquella implica un mandato en interés propio y ésta en provecho ajeno, y b) la falta de asunción de una carga acarrea solo un riesgo, mientras que un incumplimiento de una obligación se halla conminado con una sanción.

2.2.1.10.5.4. Valoración de la prueba

Según Rodríguez, (1998). Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (art.197 del CPC); las pruebas obtenidas por intimidación, simulación, violencia son ineficaces (art 199 CPC)

Según la casación 3194-2014, cuando se adjuntan los medios probatorios al proceso bajo los preámbulos que rige el derecho por medio de pruebas, como utilidad, pertinencia, idoneidad y licitud- sean valorados exactamente; de modo que, los medios probatorios deben ser pertinentes según el pedido, idoneidad que sea aplicable, que tenga utilidad en el proceso en configurar la verdad de los hechos y que sean lícitos y no ilícitos.

2.2.1.11. Las pruebas actuadas en el proceso

2.2.1.11.1. Declaración de testigo

El testigo es muy importante, desde el momento que ocurrieron los hechos hasta que deponga en el juzgado atraviesa por varios momentos, según Cardoso, (1997) citado por Hinostroza, (2002) los testimonios atraviesan por varias etapas y ellos son:

“la percepción, la fijación, la conservación, la evocación y la declaración” (p.167).

Devis Echandia (1984) citado por Hinostroza (2002) define el testimonio como

el medio de prueba está compuesta en una exposición de ciencia y representativa, que una tercera ocasiona a un juez, con la finalidad de un proceso, sobre lo que dice saber referente a los hechos cualquiera fuera la naturaleza.

2.2.1.11.2. La prueba pericial

Esta prueba se origina desde la percepción de los hechos controvertidos solicita de epistemologías particulares de naturaleza tecnológica, científica, artística u otra semejante (art.262 CPC) Comentando, de puede indicar que se presentan personas ajenas tanto del demandante y demandado, que tienen entendimientos especiales en alguna profesión, arte o ciencia y que han sido previamente nombrados en un proceso definido, verifican y perciben hechos, expresan su epistemología del juez y dan su opinión fundada sobre la apreciación e interpretación de los mismos, a fin de formar la certeza del magistrado que sea de suma importancia de esos conocimientos.

La parte que propone señalará con precisión, los puntos que debe incidir el dictamen, los peritos son designados por el juez, según la necesidad de aclarar los puntos controvertidos; también procede presentar los dictámenes de perito de parte sobre los mismos puntos controvertido, en el plazo establecida en la ley; es decir, ocho días antes que inicia la audiencia.

2.2.1.11.3. Inspección judicial

Según Palacio (1977) citado por Hinostroza (2002) se denomina examen o reconocimiento judicial a la percepción sensorial directa efectuada por el tribunal o juez sobre personas, lugares o cosas.

En la inspección judicial el juez debe apreciar personalmente los hechos a ello constituye un ejemplo típico de prueba directa a través de la percepción común del juez

éste recoge las observaciones directamente por sus propios sentidos sobre las cosas y personas que son objeto de la Litis. La percepción común del juez recae sobre un instrumento que suministra un dato inmediatamente revelador del hecho mismo que se intenta probar y no sobre instrumentos que proporcionan prueba en forma mediata.

En caso de autos, no se ha realizado la diligencia de inspección judicial, porque no era pertinente, necesaria, útil, para esclarecer los hechos; tanto más, que ninguna de las partes ha negado algún hecho relevante que sea necesaria la inspección judicial.

2.2.1. 11.4. Prueba documental

Según Carnelutti (s.f.) documento es una representación de un hecho o para manifestarlo cosa representativa, o sea apto de manifestar un hecho; Crego manifiesta que es un medio objeto, es un objeto de representación externa. Simboliza una acción actual y lo planifica al futuro y ese derecho que lo manifiesta es la representación de ambos fueron citados por Hinojosa (2002, p.191)

En el proceso en estudio, se ofrecieron puramente pruebas documentales, tales como el acta de nacimiento para acreditar el entroncamiento familiar entre la menor y el demandado; acta de matrimonio para acreditar su situación de cónyuge de la demandante con el demandado; de parte del demandado también se presentaron puramente documentos que acreditan sus gastos.

2.2.1.12. Sucedáneos de los medios probatorios

Según Rodríguez, (1998). Entre los parecidos legisla sobre las pruebas, las suposiciones y la ficción legal (p.82).

De allí, que se puede sostener, que los sucedáneos son mecanismos auxiliares para lograr la finalidad de los medios probatorios. Operan cuando el conocimiento de los hechos

que interesan al proceso no puede alcanzarse a través de un medio de prueba directa que los constata por sí mismo sino indirectamente mediante la prueba de ciertos y determinados hechos que no están constituidos por la representación de estos y a partir de los cuales se los induce mediante un argumento probatorio.

2.2.1.13. Formas especiales de conclusión del proceso

El modo natural de que un proceso judicial concluya es con la sentencia, una sentencia de declarar fundada la demanda o infundada la demanda; sin embargo, jurídicamente existen otros medios de poder concluir el procedimiento judicial; por ejemplo, en el proceso de alimentos la forma de concluir la sentencia sería llegar a la conciliación al momento que el juez lo proponga.

Las formas de concluir el proceso resolviendo el fondo del asunto planteado es mediante las siguientes instituciones:

a) La Conciliación:

Es un organismo procesal que está conformado como un mecanismo alternativo para la resolución de discordias fuera y dentro del proceso judicial. En cualquier de los casos, compone un acuerdo voluntario y libre de las partes que tiene como objetivo resolver parcialmente o totalmente un determinado conflicto de intereses sobre derechos disponibles, conforme a lo dispuesto por las leyes pertinentes. Hasta el 28 de junio del 2007, el Código Procesal Civil de 1993 impone a los jueces civiles, el deber de motivar la conciliación del conflicto sobre los derechos entre las partes del proceso.

Clases de Conciliación:

De conformidad con la doctrina y la legislación procesal civil, la conciliación se clasifica en dos clases:

1. Conciliación Extrajudicial.

Se realiza extrajudicialmente antes o después de iniciado el proceso, y luego se presenta por escrito al juez que tiene conocimiento del proceso a fin que lo apruebe. A la conciliación prejudicial, se le llama también "Extrajudicial", porque se produce antes de promover el proceso. En esta forma de conciliación es en base a fórmulas compositivas, a través de conciliadores o mediadores, destinados por las partes estando de acuerdo. En la conciliación extrajudicial, puede darse en:

Centros de Conciliación, autorizados por el Ministerio de Justicia, Juzgados de Paz, y Juzgados de Paz Letrados. En estos últimos casos estamos frente a una conciliación fuera de proceso con intervención del órgano jurisdiccional.

2. Conciliación Judicial.

Se realiza dentro del proceso, solamente se puede realizar cuando las dos partes lo soliciten y el juez del proceso los convoque, en cuyo caso se levantará el acta conciliatoria y luego aprobará con un auto, que tiene los efectos de sentencia con autoridad de cosa juzgada, entre las partes. La conciliación en nuestro país ha estado regulada desde los inicios de la vida Republicana, en la Ley de enjuiciamiento Civil, el Reglamento de Juzgados de Paz vigente desde agosto de 1854, en las diferentes

Leyes Orgánicas del Poder Judicial el Código de Procedimientos Civiles de 1912 en los cobros de alimentos con modificaciones introducidas en dicho Código y especialmente en los procesos agrarios laboral en estos procesos la conciliación estuvo normada como parte de los diferentes procesos en la nueva ley procesal se regula como una institución procesal autónoma y podía utilizarse citando a una audiencia especial ya sea a pedido de parte o de oficio y también dentro el trámite de los procesos judiciales.

b) **Allanamiento y Reconocimiento:**

El allanamiento, es la aceptación total o parcial de la pretensión mandada por parte del demandado, expresada por escrito ante el Juez con firma legalizada ante el auxiliar jurisdiccional. Reconocimiento, es la aceptación de la pretensión demandada, admisión de la veracidad de los hechos expuestos y los fundamentos de la demanda.

c) **La Transacción:**

La transacción judicial es un negocio jurídico procesal por el cual las partes se hacen concesiones recíprocas y deciden poner término un proceso judicial que había comenzado con declaración sobre el fondo. La transacción puede realizarse únicamente por las partes o por quienes representan legalmente a sus derechos sustanciales, siempre que estén facultados expresamente, además deberán presentarlos por escrito, precisando su contenido y legalizando sus firmas ante el secretario respectivo. Plazo: Las partes pueden resolver el conflicto mediante transacción en cualquier estado del proceso hasta antes que se expida la sentencia casatoria.

d) **El desistimiento:**

Desistimiento como una de las formas anticipadas de conclusión del proceso es la renuncia voluntaria y expresa que hace el demandante de la prosecución de un determinado proceso o de un acto procesal o un recurso o de una pretensión procesal que ha interpuesto en ejercicio del derecho de acción. El desistimiento es el acto por el cual el actor manifiesta su propósito de no continuar con el proceso.

Clases de desistimiento:

El desistimiento es una institución jurídica que tiene tres clases:

1. Desistimiento de un acto procesal. En este caso el desistimiento solamente afecta a un determinado acto procesal en concreto. Ejm. Si el apelante se desiste de su recurso de apelación de la sentencia, este desistimiento solamente afecta a la sentencia, dejándola consentida.

2. Desistimiento de la acción. En este caso el desistimiento afecta al proceso, motivando su archivamiento, pero deja abierta la posibilidad de volver a demandar con posterioridad contra la misma persona sobre la misma pretensión.

3. Desistimiento de la Pretensión. Esta forma de desistimiento implica la renuncia del derecho, por tanto, no es posible volver a demandar sobre la misma pretensión contra la misma persona.

Oportunidad:

No en cualquier momento permite la ley, poderse desistir, el abandono o renuncia del proceso o del acto procesal se insertará antes que la situación procesal que se renuncia haya producido efecto.

2.2.2. Desarrollo de la parte sustantiva de las sentencia en estudio

2.2.2.1. El derecho de alimentos

Los alimentos es el derecho de familia es muy importante, porque socialmente es relevante que especialmente las familias traten de protegerse los unos y los otros no solamente por razones de solidaridad, sino de familiaridad, en otro sentido, la familia no tendría relevancia social ni importancia. Es importante los alimentos cuando se trata de personas que no puede proveerse su propio sustento para sus subsistencias, especialmente para los menores de edad; de allí que nuestro sistema jurídico reconoce ciertos derechos.

2.2.2.1.1. Definición de alimentos

Los alimentos en la Real Academia Española tienen varios significados, uno de ellos es ingerir sustancias alimenticias, con el fin de continuar con la vida; los alimentos son indispensables para la permanencia de los seres vivos, porque de allí se producen energías suficientes para continuar existiendo y con vida. Jurídicamente los alimentos son en forma extensiva, como obligación de dar que sea suficiente para el desarrollo de un menor como son: habitación, vestido, asistencia médica, la educación, instrucción y capacitación para el trabajo (art.472 del CC).

2.2.2.1.2. Pensiones recíprocas

La ley recoge que entre familiares debe alimentarse recíprocamente en caso de existencias de necesidades se insta que se respeten mutuamente los cónyuges es decir los esposos, hermanos, los descendientes y ascendientes. Entre los citados, el orden de prelación que se deben pasar los alimentos es en la siguiente orden: los cónyuges, por los ascendientes, por los descendientes y finalmente por los hermanos (art.475 del CC)

2.2.2.1.3. ¿Quién puede pretender una pensión de alimentos?

La pensión alimenticia es un derecho y un deber que abarca a toda la familia y no se limita a la relación entre padres e hijos, por lo tanto, no solo los hijos tienen derecho a pretender una pensión de alimentos sino que este derecho se extiende a todo aquel integrante de la familia que lo necesite y que a la par se encuentre imposibilitado de atender a su subsistencia (Estudio Percovich, 2019)

La ley señala que pueden pretender una pensión alimentaria las siguientes personas:

- a. El conyugue
- b. Los descendientes

c. Los ascendientes

d. Los hermanos

2.2.2.1.4. ¿Cómo se calcula la pensión de alimentos?

(Diario el Correo, 2019) señala que el deducir la pensión de alimentos es en función a los ingresos del demandado. El porcentaje máximo es el 60% (inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil), quiere decir si el padre gana S/ 1200.00 deberían dar al menor S/. 720.00.

En un diálogo con el diario el Correo, el especialista en familia y derecho civil, Roberto Salas Ortiz, señaló que la pensión varía de acuerdo a las necesidades y características de la menor o el menor, según las circunstancias es decir si tienen alguna enfermedad y el número de hijos que tenga el demandado. Los jueces proponen de 30 a 20 % del ingreso.

2.2.2.1.5. Requisitos para demandar por alimentos

El Diario el Correo, (2019). Manifiesta Salas, los Requisitos principales son:

1. Partida de nacimiento del menor alimentista que cuente con la firma de a apoderada (reconocimiento).
2. Adjuntar la copia del DNI de la madre
3. Recibo de gastos (servicios y alimentos)
4. Ficha de Reniec del demandado para determine la ubicación fiscal

2.2.2.1.6. Edad limita para percibir pensión de alimenticia

Para Romainville, (2017). Señala que: El hijo tiene el derecho a una pensión de alimentos hasta los 18 años de edad. Si existe un hijo con capacidades diferentes, incapacidad mental, física o el hijo estuviera estudiando estudios superiores, sea en un instituto técnico o una universidad, el plazo se puede ampliar hasta los 28 años de edad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de investigación

El diseño en la presente investigación ha sido no experimental, porque se trabajó con un expediente ya concluido donde no se ha modificado y cambiado nada solo se ha realizado una caracterización del cumplimiento de plazos y el debido proceso conforme a los parámetros que establece la ley.

La investigación no experimental es aquella en la que no se controlan ni manipulan las variables del estudio. Para desarrollar la investigación, los autores observan los fenómenos a estudiar en su ambiente natural, obteniendo los datos directamente para analizarlos posteriormente. (Joaquín Montano - 2009)

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Para la presente investigación se definió que la población son los procesos de alimentos concluidos de los distritos judiciales del País.

Según Arias (2006) define población como un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas conclusiones de la investigación. Esta queda determinada por el problema y por los objetivos del estudio (p. 81)

3.2.2. Muestra

En la investigación se determinó que la muestra es el expediente en sí que se viene estudiando siendo este el proceso de alimentos del el expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca – Huánuco – 2018.

La muestra en el proceso de alimentos es un grupo de personas, eventos, sucesos, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia (Hernández et al 2008, p.562).

3.3. Definición y operacionalización de las variables

Con respecto a la definición se determinó que es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices tal como señala los parámetros de investigación, en esta presente investigación se ha tenido en cuenta dos herramientas muy fundamentales que se utilizó para identificar todo los parámetros de plazos y debido proceso que fue la técnica de observación y análisis.

En esta investigación se tuvo en cuenta que los indicadores son necesarios de ser identificado dentro del proceso judicial de pensión de alimentos donde se viene caracterizándolo y es de gran naturaleza fundamental para el desarrollo del proceso.

Cuadro 01

Definición y operacionalización de la variable en estudio

Titulo: Caracterización del proceso de alimentos del expediente N° 00112-2018-0-1210-01; del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca – Huánuco – 2018

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Identificar las características del proceso concluido de alimentos en estudio del expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca – Huánuco – 2018	Caracterización del proceso de alimentos del expediente N° 00112-2018-0-1210-01; del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca – Huánuco – 2018	Cumplimiento de plazo: inicio y termino Claridad en la aplicación de la normatividad en el proceso civil Puntos controvertidos ofrecidos por las partes Observación del debido proceso	Guía de observación

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Luego de definir el diseño metodológico del estudio y la operacionalización de la variable, el investigador ha establecido procedimientos para la recolección de datos, para ello se ha propuesto la técnica de observación, dicha técnica se utilizó para la recolección de la información, que sirvió como base para el análisis documental del expediente judicial en cuestión. La recolección de datos mediante la técnica de la

observación: convirtió en el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática del Proceso judicial concluido sobre alimentos; expediente N ° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01; tramitado en el Juez Paz letrado – sede Yarowilca Huánuco, Perú 2018 y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente, es decir hacer una interpretación hermenéutica y dialéctica. Para su efecto el instrumento a utilizar ha sido una guía de observación, donde se concentró los hallazgos encontrados, para entender el concepto y su aplicación se sostiene en los estudios realizados por: Campos y Lule, (2012) expone que es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño de esta investigación está referido por los objetivos específicos; que quiere decir saber qué se quiere conocer, identificando con ejecución en el problema planteado o el fenómeno.

3.5. Plan de análisis

El proceso de recolección y el análisis de datos han sido por tres partes o etapas a la cual han sido frecuentes, guiados por los objetivos específicos con la supervisión y revisión constante de las bases teóricas de la presente investigación:

Primera etapa-Obtención del Expediente.- Ha sido una acción verdadero de la investigación para consolidar el acercamiento sucesivo y juicioso al fenómeno, orientado por los objetivos de la investigación y cada ocasión de revisión un logro

basado en el análisis y la observación. En esta fase finalizó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa- Decisión del tema a caracterizar, por ello se realizó actividades de análisis documental, con métodos en términos de recolección de datos, así mismo guiada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para proporcionar la interpretación e identificación de los datos.

Tercera etapa- Actividad Investigativa; se desarrolló actividades propias de la caracterización del proceso de alimentos con la finalidad de constatar las actuaciones judiciales y el comportamiento de las partes.

A continuación, la investigadora empoderada de diferentes conocimientos, maneja la técnica del análisis y la observación de contenido; orientado por los objetivos específicos utilizando a un mismo tiempo, la guía de observación que proporcionará el emplazamiento del observador en el punto de observación; esta etapa terminara con una actividad de mayor requerimiento observacional ordenado y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo poder es fundamental para interpretar los descubrimientos.

3.6. Matriz de consistencia

TITULO: Caracterización del proceso de pensión de alimento del expediente N°00112 – 2018–0–1210-jp-fc-01; Juez Letrado Yarowilca Huánuco Perú 2018.

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLE	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOOGÍA
¿Cuáles son las características del proceso concluido de alimentos en el expediente del expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca – Huánuco – 2018?	<p>Objetivo general</p> <p>Identificar las características del proceso concluido de alimentos en estudio del expediente del expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca – Huánuco – 2018?</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar el cumplimiento de los parámetros del debido proceso expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, del Juzgado de Paz 	<p>la variable vendría a ser en si el expediente en estudio ya que versa sobre un expediente concluido que no se puede hacer modificaciones solo caracterizarla</p>	<p>Población</p> <p>Se determinó de acuerdo a las líneas de investigación que la población es todos los procesos de alimentos concluidos de los distritos judiciales del País.</p> <p>Muestra</p> <p>Y La muestra es en sí el expediente que se viene investigando sobre proceso de alimentos</p>	<p>Diseño de la Investigación: no experimental.</p> <p>Definición y Operalización de Variables</p> <p>La operacionalización de la variable en la presente investigación ha consistido en descomponer o desagregar deductivamente la variable</p> <p>“Caracterización del proceso de alimentos; Expediente N°00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, Juez Letrado – Yarowilca Huánuco Perú 2018.</p> <p>Plan de Análisis</p> <p>En la presente investigación el plan de análisis</p>

	<p>Letrado de Yarowilca – Huánuco – 2018</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar si en el expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca – Huánuco – 2018, se cumplió con la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva. 		<p>N°00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, Juez Letrado – Yarowilca Huánuco Perú 2018.</p>	<p>ha consistido en la recolección de datos basadas por 3 etapas y todo este proceso concluyo siempre con la revisión de datos y las bases teóricas.</p> <p>Principios éticos</p> <p>De acuerdo al código de ética del investigador se tuvo en cuenta la reserva absoluta de las partes que actuaron en este proceso de investigación.</p>
--	--	--	--	--

3.7. Principios Éticos.

Dentro de los principios éticos fundamentalmente se tuvo la reserva de los nombres de personas que intervienen en el proceso, este principio exige la discreción absoluta de los datos de las personas que intervienen en el proceso.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 5.

IV. RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

Determinar las características del proceso judicial de Alimentos en el expediente N ° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca – Huánuco – 2018.

La Caracterización del proceso de alimentos del N ° ° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca – Huánuco – 2018

Primera Etapa: El demandante acude al órgano jurisdiccional a accionar una demanda de alimentos mediante la vía Civil a través del Proceso Único, C en contra de A, a favor de las menores D y M para que otorgue una pensión alimenticia de S/ 400.00 para sus menores hijas, presenta medios probatorios para esclarecer el caso. Todo esto pasa en etapa postuladora donde se actúan las resoluciones de los Autos y Vistos de ambas partes tanto del demandante como el demandado.

Segunda Etapa: Se realizó la diligencia de Audiencia Única el día 28/12/2018 habiendo concurrido las partes demanda y demandado dando paso a los actuados de la diligencia juramento de ley, saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, admisión de los medios probatorios de las partes, actuación de medios probatorios de las partes y la declaración judicial, en este estado del proceso el señor Juez comunica que los autos se encuentran expeditos para sentenciar.

Tercera Etapa: Se terminó todo el proceso de primera instancia de alimentos teniendo como Fallo. N° 082-2018 se declara fundada en parte la demanda postulada por C, solicitando que el demandado otorgue una pensión alimenticia de S/ 300.00 soles, se ordena cumple con la resolución el demandado, a favor de sus dos menores hijas M y D. y procediendo la parte disconforme amparado al principio de doble instancia recurre a través de la apelación el órgano de

mayor jerarquía teniendo como fallo : Por devuelto a la instancia los actuados resueltos por el Juzgado Mixto de la provincia de Yarowilca, que mediante Resolución N°10 resuelve: Confirmar la Resolución N° 05, sentencia N° 82-2018.Cumplase con hacer efectivo lo dispuesto en la Sentencia dictado en autos en todos sus extremos.

4.2. Análisis de resultados

TÍTULO: Caracterización del proceso sobre alimentos expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, juzgado de paz letrado, Yarowilca, distrito judicial de Huánuco, Perú. 2018.

Cumplimiento de plazo: inicio y termino.	Claridad en la aplicación de la normatividad en el proceso civil	Puntos controvertidos ofrecidos por las partes	Observación del debido proceso
<p>En cuanto al Cumplimiento de Plazos de los procesos se ha evidenciado la Emisión extemporánea, ya que al contrastar con el Art. N° 124 CPC que literalmente explicita. En primera instancia, los decretos se expiden a los dos días de presentado el escrito que los motiva y los autos dentro de cinco</p>	<p>Para demostrar la claridad de la sentencia se ha recurrido al C.P.C. Art.122 con la pretensión de interpretar y contrastar el contenido y suscripción de las sentencias, en efecto cabe precisar y señalar que las resoluciones cumplen con los mínimos requisitos de Ley en su contenido y finalidad, lo que se evidencia en el Cuadro de guía De observación.</p>	<p>La congruencia de los puntos Controvertidos con la posición de las partes ha representado o graficado el encuentro cara a cara de la posiciones y pretensiones de las partes, para identificar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, para ello se contrastado con el Art. 468° CPC Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio. Al respecto analizado el expediente en estudio se confirma que una de las partes no se presentó a la audiencia única. Entonces continuando el proceso con la dirección del juez se señaló los puntos de controversia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar el entroncamiento familiar. • Identificar las posibilidades económicas del que debe prestar los alimentos. 	<p>En cuanto a las condiciones que garantizan el debido proceso se ha observar los mecanismos de solución de conflictos, De carácter heterocompositivo, considerando el debido proceso en su dimensión formal o procesal, el mismo que hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, Teniendo como referente Constitución Política del Perú Artículo 139° Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</p>

<p>días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto, salvo disposiciones distintas de este código, en consecuencia, no hubo coherencia con la Ley la praxis judicial.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Identificarla cantidad que debe prestar al menor alimentista mensualmente. <p>En cuanto a las condiciones que garantizan el debido proceso se ha observar los mecanismos de solución de conflictos, de carácter heterocompositivo, considerando el debido proceso en su dimensión formal o procesal, el mismo que hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, Teniendo como referente Constitución Política del Perú Artículo 139°</p> <p>Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</p> <p>Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.</p>	<p>Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los Previamente establecidos, ni juzgada por órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.</p>
---	--	---	--

V. CONCLUSIONES

1. En cuanto al cumplimiento de plazos de los procesos se ha evidenciado la emisión extemporánea, ya que al contrastar con el Art. N° 124 CPC que literalmente explicita. En primera instancia, los decretos se expiden a los dos días de presentado el escrito que los motiva y los autos dentro de cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto, salvo disposiciones distintas de este código, en consecuencia, no hubo coherencia con la Ley la praxis judicial. Para demostrar la claridad de las resoluciones se ha tenido en cuenta al Código Procesal Civil Art.122 con la finalidad de interpretar y contrastar el contenido y suscripción de las resoluciones, por consiguiente, cabe mencionar que las resoluciones cumplen con los mínimos requisitos de Ley en su contenido y suscripción, lo que se evidencia en el cuadro de guía de observación.
2. En cuanto a las condiciones que garantizan el debido proceso se ha observado los mecanismos de solución de conflictos, de carácter heterocompositivo, considerando el debido proceso en su dimensión formal o procesal, el mismo que hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, Teniendo como referente Constitución Política del Perú Artículo 139° Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.
3. El presente Informe final se relaciona con el derecho de familia, específicamente con el derecho de alimentos, lamentablemente, según las características del expediente, que ha servido como muestra para el estudio demuestra que el principal problema son los plazos, y estos al no cumplirse atenta directamente con aquello que lo

requieren (demandante) porque alguien que no recibe su derecho a tiempo, ya deja de ser justa.

4. Es importante saber que existe una crisis institucional de la administración de justicia, no solamente a nivel latinoamericano, sino también a nivel del Perú, es por ello la importancia del presente trabajo que busca la caracterización de los procesos judiciales, en específico ver las características más importantes del presente expediente en estudio, los cuales se cumplieron los parámetros.

VI.RECOMENDACIONES

La DEMUNA de la Municipalidad a través del área legal y social debe notificar y hacer el seguimiento correspondiente para el cumplimiento de la pensión alimenticia debido a que es fundamental para mejorar las condiciones de vida y seguir los procesos correspondientes para que se den las sanciones necesarias y los padres puedan tomar conciencia de su responsabilidad.

Los profesionales de Trabajo Social deberían de presentar proyectos de desarrollo social a la Municipalidad de Huánuco, para implementar talleres de formación y capacitación para las madres de familia con la finalidad de que puedan tener mejores oportunidades de trabajo y así poder contribuir económicamente con mejores ingresos en sus hogares.

La DEMUNA, a través de la oficina de recursos humanos debe gestionar todos los programas sociales en beneficio de estos menores con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida, debiendo responsabilizar en la gestión a los profesionales de Trabajo Social.

Difundir en la sociedad en general el respeto por los niños y adolescentes así como la responsabilidad de asumir el rol de padres y las consecuencias perjudiciales e irreversibles del abandono material y moral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albuquerque, (2010). La obligación de alimentos.
- Alfaro, (2006). Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil (2da. ed.). Lima: Grijley.
- Aparicio, (1995). Derecho Procesal Civil Doctrina. Lima: Vox
- Cubillo, (2018). Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica.
- Campos y Lule, (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad.
- Carrara, (2012). La verdad en el proceso.
- Carnelutti, (2019). Documento no es sólo una cosa, sino una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho,
- Código Procesal Civil Peruano, (2017). Las Excepciones en el Código Procesal Civil Peruano:
- Chavez, (2017). La Familia en el Derecho. Mexico: Porrúa.
- Chocano, (1997). Calidad de vida.
- Diario el Correo, (2019). Cálculo de pensión de alimentos es en función a los ingresos del demandado.
- Dunguán, (2016). Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias.
- Estudio percovich, (2019). La Pensión de Alimentos y Demanda de Alimentos.
- Florian, (2007). Prueba y su valoración.
- Hinostroza, (2002). La prueba en el proceso civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- Maldonado, (2014). Regular Taxativamente La Obligación Alimentaria.
- Monroy, (1996). La codificación del derecho procesal constitucional.
- Morello, (1977). Investigación..
- Navarro, (2015). Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes.

Real Academia Española, (2019). Diccionario de la lengua española, 23.^a ed.

Rodriguez, (1998). la prueba en el proceso civil. Lima: Marsol.

Romagnosi, (2011). La prueba indiciaria y la importancia de su aplicación.

Romainville, (2017). El hijo tiene derecho a una pensión de alimentos hasta los 18 años de edad.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicacion de Tesis de la Universidad Celaya. Mexico: Centro de Investigación. México. Recuperado de:

Zamora, (1964). Revista de derecho y ciencias sociales.

ANEXOS

Anexo N°1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

TÍTULO: Caracterización del proceso sobre alimentos expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-

FC-01, juzgado de paz letrado, Chavinillo, distrito judicial de Huánuco, Perú. 2018

Autora: SANCHEZ VERA NELLY

N°	Actividades	SEGUNDO SEMESTRE							
		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre	
		14	28	12	26	9	23	7	21
1	Revisión del proyecto por el asesor y pautas para su desarrollo	X							
2	Revisión del marco teórico por el asesor y envió del trabajo I		X						
3	Revisión de todo el marco teórico y avance de la Metodología			X					
4	Corrección de todo el proyecto				X				
5	Ultima Corrección y					X			

	tentativa de la formulación del borrador del Informe								
6	Presentación de Proyectos a coordinación						X		
7	Subsanación de observaciones y presentación del borrador							X	
8	REVISIÓN FINAL DTI Y JURADO								X

Anexo N°2: Presupuesto

A. BIENES	S/. 600.00
Libros y Separatas	S/.150.00
Útiles de Oficina	S/. 100.00
Otros	S/ 100.00
B. SERVICIOS	S/. 135.00
Fotocopias	S/. 100.00
Digitación	S/. 100.00
Recolección de Información	S/. 100.00
Anillados (5 juegos x S/. 3.00)	S/ 15.00
Pasajes	S/ 60.00
Otros	S/ 20.00
C. TOTAL	S/. 1,470.00

Matriz de consistencia

TITULO: Caracterización del proceso de pensión de alimento del expediente 001 N°12 – 2018–0–1210-jp-fc-01; Juez Letrado – Yarowilca Huánuco Perú 2018.

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLE	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA
¿Cuáles son las características del proceso concluido de alimentos en el expediente del expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca – Huánuco – 2018?	<p>Objetivo general</p> <p>Identificar las características del proceso concluido de alimentos en estudio del expediente del expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca – Huánuco – 2018?</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar el cumplimiento de los parámetros del debido proceso expediente N° 00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca – Huánuco – 2018 • Evaluar si en el expediente N° 00112 – 2018–0– 	la variable vendría a ser en si el expediente en estudio ya que versa sobre un expediente concluido que no se puede hacer modificaciones solo caracterizarla	<p>Población</p> <p>Se determinó de acuerdo a las líneas de investigación que la población es todos los procesos de alimentos concluidos de los distritos judiciales del País.</p> <p>Muestra</p> <p>Y La muestra es en sí el expediente que se viene investigando sobre proceso de alimentos N°00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01,</p>	<p>Diseño de la Investigación: No experimental.</p> <p>Definición y Operalización de Variables</p> <p>La operacionalización de la variable en la presente investigación ha consistido en descomponer o desagregar deductivamente la variable “Caracterización del proceso de alimentos; Expediente N°00112 – 2018–0–1210-JP-FC-01,</p> <p>Plan de Análisis</p> <p>En la presente investigación el plan de análisis ha consistido en la recolección de datos basadas por 3 etapas y todo este proceso concluyo siempre con la revisión de datos y las bases teóricas.</p> <p>Principios éticos</p> <p>De acuerdo al código de ética del investigador se tuvo en cuenta la reserva absoluta de las partes que actuaron en este proceso de investigación.</p>

	1210-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca – Huánuco – 2018, se cumplió con la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva.			
--	---	--	--	--

ANEXO 03: Guía de observación

EXPEDIENTE: N° 00112-2018-0-1210-JP-FC-01

MATERIA: Alimentos competencia: Juzgado de Paz Letrado de familia –, tramitado en la sede Yarowilca.

Alumna: Nelly Sánchez Vera

	ACTUACIONES EN EL PROCESO	CARACTERISTICAS	FECHA
PRIMERA INSTANCIA	Demandante	El demandante acude al órgano jurisdiccional a accionar una demanda de alimentos mediante la vía Civil a través del Proceso Único, C en contra de A a favor de las menores D y M para que otorgue una pensión alimenticia de S/ 400 para sus menores hijas, presenta medios probatorios para esclarecer el caso.	13/09/2018
	Auto admisorio a favor de la demandante Mediante Resolución N° 01	Se admite la demanda a trámite en vía de proceso único la demanda interpuesto, por cuanto reúne los requisitos contemplados en el código Procesal Civil, Código Civil, Código de Niños y Adolescentes. Se notifica a las partes para que en el plazo de 5 días conteste la demanda presente.	26/09/2018

Notificación de las partes	Se notifica la Resolución N° 1 a las partes que actúan en el proceso.	15/10/2018
Contestación de la demanda por el demandado	Solicita que la contraparte sea declarada infundada en el exceso demandado para los menores alimentistas, señala fundamentos de hecho y derecho, no presento medios probatorios. Que no tiene medios económicos suficientes para otorgar dicha pretensión ya que es de condición de campesino que subsiste con trabajos esporádicos en labores agrícolas que se presentan en épocas de sembrío y cosecha solicitando al despacho otorgar dentro de sus posibilidades con víveres por las dos menores alimentistas.	23/10/2018
Resolución N° 02	AUTOS Y VISTOS se resuelve declarar INADMISIBLE la contestación de la demanda sobre prestación de alimentos; en consecuencia concédase el plazo de tres días a la parte demandada a fin cumpla con subsanar las omisiones incurridas.	30/09/2018
Notificación de las partes	Se notifica la Resolución N° 02 a las partes que intervienen en el proceso.	09/11/2018
Resolución N° 03	Se resuelve dar por contestada la demanda y se señala fecha para audiencia	10/12/2018

	única para el día 28 de diciembre del 2018.	
Audiencia única Resolución N° 04	Concurren una parte ya que la demandante no se presentó, pero el proceso continúa, realizan el juramento de ley.	28/12/2018
	Se trataron diferentes puntos en la audiencia única que a continuación detallo en el siguiente cuadro:	
	<p>Saneamiento Procesal: Se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y por tanto saneada el proceso.</p> <p>Diligencia de Conciliación no se realiza debido a que la parte demandante no ha concurrido a la audiencia única.</p> <p>Fijación de puntos controvertidos</p> <p>Saneamiento Probatorio: recepción de medios probatorios de la parte demandante.</p> <p>Actuación de medios Probatorios de la parte demandante que fueron admitidos de acuerdo a ley.</p> <p>Alegatos y Declaración judicial, en la que se comunica que la sentencia será expedida en el plazo correspondiente como señala la ley vigente.</p>	

	Sentencia Resolución N° 05	Fallo. N° 082-2018 se declara fundada en parte la demanda postulada por C, Solicitando que el demandado otorgue una pensión alimenticia de S/ 300.00soles, se ordena cumple con la resolución el demandado , a favor de sus dos menores hijas M y D.	31/12/2018
	Notificación de las partes	Se notifica la Resolución N° 04 a las partes que actúan el proceso.	22/01/2019
SEGUNDA INSTANCIA	Recurso de Apelación	Acude al recurso de segunda instancia como Apelación en contra de la sentencia N° 082-2018 que el fallo declaro en parte fundando el monto de 300.00 soles a favor de mis menores hijas, en consecuencia, se revoque y se otorgue una pensión que sea de acuerdo de mis posibilidades y no una suma exagerada que como agricultor pueda solventar de manera mensual.	25/01/2019
	Resolución N° 6	Autos y Vistos Conceder con efecto suspensivo la apelación interpuesta por A, contra la Resolución N° 05 de autos, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, que contiene la sentencia N° 082-2018. .	31/01/2019
	Resolución N° 7	Se RESUELVE conceder con efecto suspensivo la Apelación interpuesta por el demandado contra la sentencia 082/2018 y en consecuencia elévese el	15/04/2019

	superior con la debida nota de atención.	
Resolución N° 8	Dado Cuenta; los actuados remitidos por el señor fiscal de la primera fiscalía provincial y civil de familia sede Chavinillo, con el dictamen fiscal téngase y agréguese a los Autos. Consecuentemente señálese fecha para la vista de la causa el día jueves 09/05/2019.	29/04/2019
Resolución N° 9	DADO CUENTA los actuados del presente proceso reprogramese fecha para la realización de la audiencia de la vista de la causa, que se realizará conforme a la agenda del Juzgado el día martes veintiocho de mayo del dos mil diecinueve a 9:30 a.m. de acuerdo a la agenda y carga procesal del Juzgado.	14/05/2019
Notificación de las partes	Se notifica la Resolución N° 09 a las partes que actúan en el proceso.	23/05/2019
RESOLUCION N° 10	Vista: Confirmar la resolución N° 05, sentencia N° 082- 2018 que declara Fundada en parte la demandada postulada por C en representación de sus dos menores hijas M y D. , contra A sobre prestación de alimentos. Se notifica a las partes en el proceso. Se adjunta resolución 10.	10/06/2019

	Resolución N° 11	Dado Cuenta: Al cargo de ingreso N° 50-2019, estando a la devolución de cédulas diligencias con la Resolución N° 10 correspondiente a A.	27/08/2019
	Resolución N 12	Dado Cuenta: Por Devuelto a la instancia los actuados resueltos por el Juzgado Mixto de la provincia de Yarowilca, que mediante Resolución N°10 resuelve: Confirmar la Resolución N° 05, sentencia N° 82-2018.Cumplase con hacer efectivo lo dispuesto en la Sentencia dictado en autos en todos sus extremos.	10/09/2019

PRIMERA SENTENCIA DEL PROCESO DE ALIMENTOS



PODER JUDICIAL
PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Yarrowilca

justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa; asimismo, constituye un fin del proceso que el Juez resuelva un conflicto de intereses haciendo efectivos los derechos sustanciales y en caso de un vacío o defecto de las normas debe aplicar los Principios Generales del Derecho Procesal, la Doctrina y la Jurisprudencia, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto; tal como lo establecen los artículos I y III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹.

Del tratamiento jurídico de los alimentos

2. En el caso de autos, la accionante en busca de tutela jurisdiccional solicita la pensión de alimentos para con ella misma y también a favor de sus menores hijos alimentistas, en atención a ello, es menester hacer énfasis al tratamiento jurídico de dicho instituto jurídico.

Los **alimentos** constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida en que está a la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, por lo tanto, a la preservación de su vida, integridad y salud, sin que se contemple jurídicamente algún interés o aspiración lucrativa a costa del alimentante. Sin la institución alimentaria tales derechos de la persona se verían en un riesgo muy grave de afectarse².

3. En nuestro ordenamiento jurídico peruano se contempla la definición de los alimentos; tan es así que el artículo 472° del Código Civil, señala:

Noción de alimentos:

"Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

Y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, precisa:

Definición:

"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. (...)".

4. Así, pues, los alimentos –en forma genérica- apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales y espirituales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana; y además, –en forma restringida-, son la excepción y están referidos únicamente a aquello que sea estrictamente necesario para subsistir³.
5. La finalidad de esta institución –alimentos- es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente. No sólo se contribuye al desarrollo biológico del ser sino al mantenimiento y sustento social, por ello la recreación y la educación, entre otros, son factores importantes para el beneficiario. En suma, lo que rige a los

¹ Casación N° 1470-2014-Arequipa. Fundamento Octavo.

² CANALES TORRES, Claudia. Criterios en la Determinación de la Pensión de Alimentos. En la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Junio-2013. Pág. 5.

³ Nuestro ordenamiento jurídico emplea el concepto restringido de alimentos generalmente de un modo sancionatorio. V.r.g. pensión de alimentos para mayores de edad.

MANO ZAVALA URUGARRA
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzgado de Paz Letrado de Yarrowilca
Corte Superior de Justicia de Huanuco

CLEMIS BRITO LUIS ROSAS CORDOVA
Juzgado de Paz Letrado de Yarrowilca
Corte Superior de Justicia de Huanuco

Lo que quiere decir que, el estado de necesidad, respecto de los menores de edad se presume *iuris tantum*, vale decir que cabe prueba en contrario; pues a pesar de la situación de incapacidad por minoría edad en la que se pueda encontrar un niño o adolescente, pueden darse supuestos excepcionales en los cuales estos no se encuentren en tal estado de necesidad⁷; se presume, por lo tanto, que los menores de edad no se encuentran en aptitud de adquirir por sus propia cuenta los medios necesarios para subsistir.

10. Por otra parte, las posibilidades económicas del alimentante están referidas directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar los alimentos se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo⁸.

Las posibilidades económicas están referidas a los ingresos del obligado a dar alimentos. La carga de probar los referidos ingresos pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos; sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos de conformidad con el artículo 481° del Código Civil. A partir de esta consideración legal, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, pues existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultosa esa prueba, y en tales casos debe estarse a lo que resulte de la prueba o elementos indiciarios, valorando determinados elementos objetivos como el patrimonio del alimentante, aunque sus bienes no produzcan rentas, su forma de vivir, su posición social, sus actividades, etc.

Del análisis del caso

11. En autos se tiene acreditado el vínculo familiar entre los alimentistas con el demandado, conforme puede verse del contenido de las partidas de nacimiento y documentos de identidad obrante a fojas 02, 03, 04, 05 y 06 de autos, respectivamente.

De la determinación de la necesidad de los alimentistas

12. De la revisión de los actuados se tiene que, la situación concreta en la que se encuentran actualmente los menores alimentistas, es la de ser niños de tres y de cinco años de edad, respectivamente; entorno en que de toda forma implica la generación de gastos económicos, propiamente, por el desarrollo en la etapa escolar que despliegan los menores alimentistas; así, como los otros gastos necesarios que comprenden los alimentos, esto es en vestido, recreación, salud, entre otros; además, de haber enfatizado la accionante -madre del alimentista- al postular la demanda en la que señaló que realiza gastos en sus menores hijos en comida, vestido, entre otros, en la suma que superan los cuatrocientos soles.

13. Tal situación de necesidad conlleva a entender que, dado la situación de incapacidad de los alimentistas, por su minoría edad, no se encuentran en aptitud para adquirir por su propia cuenta lo necesario para su subsistencia digna como persona humana; en ese

BASIO ZAVALA MURRUGARRA
 SECRETARIO JUDICIAL
 Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca
 Corte Superior de Justicia de Mendoza

CLEVIS BRITO VILLANOVAS CORDOVA
 Abogado
 Juzgado de Paz Letrado de la Provincia
 de Yarowilca

⁷ LÓPEZ DEL CARRIL, Julio J. Ob. cit., p. 72.
⁸ TORRES CARRASCO, Manuel Alberto. Ob. cit. p. 29.



y 03

sentido, se determina que los menores alimentistas vienen sufriendo un estado de necesidad por alimentos, que de toda forma debe ser cubierto por el demandado al ser padre de las alimentistas, quien por ello tiene el deber de velar por el desarrollo integral, proveer el sostenimiento y subsistencia de sus menores hijos⁹; con la atingencia que la accionante –madre del alimentista- viene contribuyendo efectivamente, en el sostenimiento de sus hijos conforme se infiere del contenido de la demanda¹⁰.

De la determinación de las posibilidades económicas del demandado.-

14. Con relación a este apartado -posibilidades económicas del demandado-, en autos no se tiene acreditado los ingresos mensuales del demandado; situación que, si bien, imposibilita a esta judicatura tener certeza sobre la actividad laboral que despliega el demandado pero que no puede limitarlo en prestar los alimentos en favor de sus menores hijos, sino en considerar que, el referido demandado si ostenta posibilidad económica para sufragar los gastos de alimentación de sus hijos.

15. Además, no es necesario investigar, en forma rigurosa, los ingresos del obligado, conforme, así, se tiene sentado en reiterada jurisprudencia, como en el caso recaído en el Expediente N° 762-2006-CS-Lima¹¹, en el que se estableció:

“(…) los alimentos se regulan por el Juez de acuerdo a las necesidades de quien las pide y las posibilidades de quien debe prestarlos, **no siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil, pues, conforme señala el artículo 482° del Código Civil (…)”.

En tal consideración, se estima que el referido demandado ostenta posibilidad económica para aportar en forma mensual los alimentos a favor de sus menores hijos alimentistas.

16. Por otro lado, en cuanto a la existencia de carga familiar adicional, el demandado no acreditó con documento indubitable tener otra carga familiar distinta para con los referidos alimentistas; por lo que se estima que son sus los únicos hijos por los que el demandado debe prestar alimentos.

Del quantum de la pensión de alimentos

17. Ahora, con relación al monto solicitado por la demandante –esto es, Mil con 00/100 Soles- ello, no cumple con los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad conforme a lo previsto por el artículo 481° del Código Civil; pues, en autos, no se tiene acreditado que las necesidades de los alimentistas asciendan a dicho monto; tampoco, se acreditó que el demandado percibe como ingreso mensual un monto superior a lo pretendido por la accionante; por lo que, debe desestimarse el exceso demandado.

⁹ Ello se relaciona con el deber de los padres que ejercen la patria potestad según a lo previsto en los incisos a y b del artículo 74 del C.N.A.

¹⁰ La obligación de alimentos de los hijos no sólo recae en el padre sino también en la madre, quien debe contribuir efectivamente, en el sostenimiento de su menor hijo y no limitarse a pretender subsistir con los ingresos que recibe del progenitor. Cas. N° 1340-2006-Ancash

¹¹ Expediente N° 762-2006-CS-Lima, expedido por la Primera Sala Especializada de Familia, de fecha treinta de noviembre del dos mil once.

MANO ZAVALETA MARRIGARRA
BOCETARIO JUDICIAL
Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca
Corte Superior de Justicia de Huánuco

MANO ZAVALETA MARRIGARRA
BOCETARIO JUDICIAL
Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca
Corte Superior de Justicia de Huánuco

18. Por otro lado, esta judicatura estima que, a partir de las **posibilidades económicas del demandado** según se tiene expuesto en el fundamento precedente, éste no tendría dificultad en aportar un monto económico mensual que cubra las necesidades básicas que comprende el concepto de alimentos en favor de los alimentistas; en ese sentido, dado las condiciones del **estado de necesidad de los alimentistas**, según se tiene detallado; además, de considerar que se trata de niños y adolescentes-alimentistas, respectivamente, en estado escolar con todos los demás gastos que implican los alimentos (salud, recreación, vestido, etc.), acorde a su ámbito social en la que se encuentran; de todo ello, esta judicatura estima en forma razonable, proporcional y atendiendo a la cantidad de alimentistas en asignar la suma de Ciento Cincuenta con 00/100 soles, a favor de cada alimentista, haciendo un total de Trescientos con 00/100 Soles (S/. 300. 00) que debe pagarse en forma mensual y adelantada.

Del pago de las costas y costas.-

19. Las costas y costos del proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 412° del Código Procesal Civil, son de cargo de la parte vencida y no requiere ser demandado. En el caso de autos, se debe tener presente que atendiendo a la naturaleza del presente proceso se debe exonerar al demandado del pago de costas y costos procesales.

DECISIÓN:

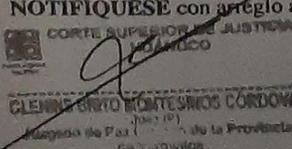
Por los fundamentos expuestos, y las normas invocadas, esta judicatura impartiendo justicia a nombre de la Nación; **RESUELVE:**

Declarar **FUNDADA**, en parte, la demanda postulada por **CECILIA MALLQUI BERRIOS**, en representación de sus menores hijos **Marlit** y **Dayana Ariana HERMOSILLA MALLQUI** contra **ALEJANDRO ELI HERMOSILLA IRRIBARREN**, sobre **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**; en consecuencia,

ORDENO: al demandado **ALEJANDRO ELI HERMOSILLA IRRIBARREN**, acuda a favor de sus hijos por concepto de **ALIMENTOS** con la suma total de **TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 300. 00)**, a razón de Ciento Cincuenta con 00/100 soles, para **Marlit HERMOSILLA MALLQUI** y Ciento Cincuenta con 00/100 soles, para **Dayana Ariana HERMOSILLA MALLQUI**; la que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda y por mes adelantado; una vez, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; e **INFUNDADO**, en el extremo del exceso demandado. Sin costas ni costos procesales.

SE DISPONE: Apertura la Cuenta de Ahorros de la accionante en el Banco de la Nación para los efectos de los depósitos judiciales por alimentos en favor del alimentista.

SE ORDENA: Inscribir al referido demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el caso que el demandado incumpla con pagar la pensión de alimentos en tres cuotas sucesivas, conforme así, establece la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970. **NOTIFIQUESE** con arreglo a ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

GLENN ERITO MONTESINOS CORDOVA
Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Yarowilca


MARIO ZAMBRANA BURRUAGARRÁ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca
Corte Superior de Justicia de Huánuco

SEGUNDA SENTENCIA DEL PROCESO DE ALIMENTOS

JUZGADO MIXTO - Sede Yarowilca
EXPEDIENTE : 00112-2018-0-1210-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : EDGAR ESPINOZA AMBROSIO
ESPECIALISTA : SOLIZ PONCIANO JUAN
DEMANDADO : HERMOSILLA IRRIBARREN, ALEJANDRO ELI
DEMANDANTE : MALLQUI BERRIOS, CECILIA

SENTENCIA REVISORIO N°. 01 2019.

RESOLUCIÓN N° 10

Chavinillo, diez de Junio
de dos mil diecinueve.-

VISTA: La causa en audiencia pública, sin informe oral, conforme dispone el inciso 2) del artículo 45° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estando a lo opinado por el Representante del Ministerio Público, en el dictamen de folios 68 a 75; y, **CONSIDERANDO:**

I.- Objeto de la Impugnación.

Viene en apelación la sentencia N° 82-2019 contenida en la resolución número cinco de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, de folios 40 al 45, que declara fundada en parte la demanda de alimentos de folios siete a diez, ordena que el demandado ALEJANDRO ELI HERMOSILLA IRRIBARREN, cumpla pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de **TRESCIENTOS con 00/100 Soles** a favor de sus menores hijas MARLIT Y DAYANA ARIANA HERMOSILLA MALLQUI, a razón de **ciento cincuenta con 00/100 soles** para cada una de las menores, con lo demás que contiene;

II.- Fundamentos de la apelación.-

El demandado a través de su escrito de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco, apela de la sentencia argumentando lo siguiente:

2.1. Aduce que el A Quo al momento de establecer la pensión alimenticia, no ha valorado correctamente, toda vez que no se me permitió responder la presente demanda porque soy una persona agricultor de escasos recursos económicos y que su domicilio es muy lejano a la capital de la Provincia y la notificación no llega en su oportunidad, no como alude la demandante, que se dedica a los trabajos de agricultura

CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
EDGAR ESPINOZA AMBROSIO
JUEZ
Sede Yarowilca

ROSA M. MOYA
Comis. J. de

[Firma manuscrita]

y por ende la que gana son irrisorias en otras palabras no le alcanza para cubrir la canasta básica de su familia; y es más tiene a su mamá anciana de setenta años de edad lo que depende del demandado, eso no quiere decir que se olvida de sus hijos en asistirle alimentación para su sobre vivencia, que actualmente sus hijos viven junto a su madre, no permitiendo visitarte a sus hijos, ni comunicarse, pese que sus hijos están en su etapa de desarrollo tanto físico como psicológico, gastos por alimentación, vestido, educación y otras necesidades lo está alcanzando de acuerdo a sus posibilidades, la demandante no le recibió ante el Juez de Paz de Choras, es decir de lo poco que gana está compartiendo.

2.2. Si bien es cierto los alimentos son el estado de necesidad de las alimentistas, sin embargo este no es el único elemento objetivo que debe valorar el Juez al momento de determinar la pensión de alimentos, sino que también es de carácter obligatorio valorar también las posibilidades económicas de quien debe prestarlo. Debe existir proporción entre las necesidades del alimentista y los ingresos de quien debe prestarlos.

2.3. Al momento de fijar la pensión de alimentos se deben tener en cuenta los ingresos del alimentante y si la necesidad del alimentista no está restringida a lo estrictamente necesario para sobre vivir sino que se trata de un concepto subjetivo más amplio, entonces se puede concluir que el verdadero límite a la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del obligado.

Incluso puede llegar a afectar la modalidad de pago de los alimentos que puede ser fijada en dinero o in natura sin embargo, tal como se puede evidenciar de la sentencia impugnada el A Quo no ha valorado este segundo presupuesto.

2.4. El demandado en la actualidad no cuenta con un trabajo estable puesto que por el mismo de ser agricultor sus ingresos económicos son inferiores en la que ni siquiera puede solventar sus propios gastos, vive en el campo y se dedica a la agricultura luchando para que sus productos de una buena cosecha para llevar al mercado y ganarse algo de dinero para solventar a su familia e hijos.

III.- RAZONAMIENTO:

3.1.- El derecho a la tutela jurisdiccional está reconocido como un derecho fundamental y está regulado como un principio y derecho de la Función Jurisdiccional por nuestra Constitución Política en su artículo 139° inciso 3), y tiene como finalidad la satisfacción efectiva de los fines del derecho, la realización de la paz social mediante

CORTE DE JUSTICIA
EDGAR ESPINOZA AMBROSIO
Juez
Campaña Mito Yarowitza

ROSA MERO
S MOYA
Juez
Campaña Mito Yarowitza

(...) de la facultad que emana del mismo orden inherente a las partes. Dicha potestad procesal constituye un derecho abstracto cuyo ejercicio no se encuentra supeditado a la existencia real de un vicio o defecto que invalide el acto, siendo suficiente la invocación de tal facultad para que se desarrolle la actividad impugnatoria, al término de la cual se acogerá o desestimará la petición, dependiendo de la existencia o no de un acto viciado o defectuoso...³

4.2.- La impugnación formulada por el demandado tiene como sustento, entre otros, que la sentencia se revoque, argumentando que se reformule en el extremo del monto fijado por el A Quo en la suma de trescientos con 00/100 soles (s/.300.00) pero la parte impugnante no precisa cuanto debe acudir a cada uno de sus hijas.

4.3.- De otro lado debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior, por lo que, de advertirse por el superior que absuelve el grado de irregularidades en la tramitación del proceso, aun cuando estas no hayan sido invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto.⁴

V.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEMANDANTE:

5.1.- Con el mérito de las actas de nacimientos de las alimentistas **Dayana Ariana y Darlit Hermosilla Mallqui**, expedida por la Municipalidad Distrital de Choras, se acreditan la relación paterno-filial de las alimentistas, con su padre biológico-demandado, (véase a fojas tres y cuatro), asimismo con las referidas pruebas instrumentales se acreditan que las alimentistas son menores de edad, por lo tanto el demandado está en la obligación de acudir económicamente a sus proles, con un monto prudencial.

VI.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DEMANDADO:

6.1.- Las pruebas ofrecidas por el demandado en el escrito de absolución a la demanda de fojas veintitres a veinticinco no fueron admitidos por no haber sido subsanada tal omisión advertida en la Resolución N° 02, precisamente por esa razón mediante resolución N° 03 se declaró rebelde al obligado.

VII.- CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO:

7.1.- La actora en su escrito de la demanda de fojas siete a diez ha solicitado que el demandado le acuda en la suma de cuatrocientos con 00/100 soles, (S/.400.00) en

³ (Derecho Procesal Civil" Medios impugnatorios. Alberto Hinostroza Mínguez. Jurista Editores .E.I.R.L.Ed. 2000 Pg.16).

⁴ Cas. N° 2163-2000-Lima. El Peruano. 31-07-2001. p. 7574.

CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
LIMA
15 CAS 2000-0000
15 CAS 2000-0000

ROSA M. BELTAS N.
Abogada
de
Yanacocha
Justicia de Honor

razón de ciento cincuenta con 00/100 soles mensuales en favor de sus menores hijas para quienes se pretenden alimentos, de otro lado la actora no ha acreditado con documento fehaciente que el demandado percibe la suma de **dos mil con 00/100 soles** como agricultor.

7.2.- En el caso de autos no es necesario investigar rigurosamente el monto que percibe el demandado; el artículo 481° del Código Civil establece, la pensión alimenticia se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, (...). Teniendo en consideración que las menores alimentistas se encuentran en edad escolar (Jardín) sus necesidades económicas son apremiantes y urgentes, por lo que sus padres están en la obligación de cumplir con lo solicitado.

7.3.- La pretensión incoada se encuentra prevista en el artículo 1° de la Constitución Política del estado que dispone "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado"; en el presente caso el que pretende alimentos necesita de apoyo y protección de sus padres como integrante de la sociedad, quienes deben protegerla para que sean personas de bien en el futuro, es decir, proveerle de alimentos para su desarrollo integral y si no lo cumple, el estado debe obligarlo al padre o madre; según el artículo 2° numeral 1) de la Carta Magna, "Toda persona tiene derecho a la vida...a su integridad moral, psíquica, física, a su libre desarrollo y bienestar (...)", si los padres como responsables de nuestros hijos no le prestamos alimentos, el prole corre el riesgo en su vida, integridad psíquica y física, según el artículo 472° del Código Civil, "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, los alimentos comprenden también "la educación, instrucción y capacitación para el trabajo"; en este sentido es necesario fijar un monto considerable para la subsistencia del menor, hasta que ella o el cumpla la mayoría de edad u obtenga un oficio o profesión.

VIII.- ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL CASO IMPUGNADO.

8.1.- El derecho alimenticio constituye uno de los derechos fundamentales de todo menor o menores y adolescente, siendo que es responsabilidad de los padres propender a velar por el alimento, salud, educación, vestido y dar seguridad a sus hijos, conforme lo establece el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú. Y el artículo 481° del Código Civil prescribe: "La pensión alimenticia se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, (...).

CORTI...
ROSA MEI...
MOYA

ROSA MEI...
MOYA

novent
y dos

SE RESUELVE:

1.- **CONFIRMAR** la resolución N° 05, sentencia N° B2-2018 de fojas cuarenta a cuarenta y cinco, que declara, **FUNDADA** en parte la demanda postulada por **Cecilia Mallqui Berrios**, en representación de sus menores hijos **Marlit y Dayana Ariana Hermosilla Mallqui**, contra **Alejandro Eli Hermosilla Iribarren**, sobre prestación de alimentos.

2.- En consecuencia: **ORDENA:** Que el demandado **Alejandro Eli Hermosilla Iribarren**, acuda a favor de sus hijos por concepto de alimentos con la suma total de **TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES, (S/. 300.00)** a razón de **ciento cincuenta con 00/100 soles para Marlit Hermosilla Mallqui**, y **ciento cincuenta con 00/100 soles para Dayana Ariana Hermosilla Mallqui**, la que empezará a regir desde el día siguiente de notificado con la demanda y por mes adelantado, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; e **INFUNDADO** en el extremo en el exceso demandado, sin costas ni costos procesales.

3.- Se dispone la **APERTURA** la cuenta de ahorros de la accionante en el Banco de la Nación para los efectos de los depósitos judiciales por los alimentos en favor del alimentista.

4.- **SE ORDENA** inscribir al referido demandado en el Registro de Deudores alimentarios Morosos, en el caso que el demandado incumpla con pagar la pensión de alimentos en tres cuotas sucesivas, conforme así, establece la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970. **DEVUELVA** los autos al Juzgado de origen. Con conocimiento de las partes. **NOTIFIQUESE** en la forma de ley.

CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
HUANUCO
EDGAR ESPINOZA AMBROSIO
Jefe
Juzgado Niño Yorio Wilca

ROSA MERCADO
AS MOYA
Jefe
Comisaría

PORCENTAJE DE TURNITIN

The screenshot shows a web browser window with the URL `campus.uladec.edu.pe/mod/turnitintooltwo/view.php?id=168418`. The page title is "Informe final - Revisión Turnitin".

Sección 1

Título	Fecha de inicio	Fecha límite de entrega	Fecha de publicación
Informe final - Revisión Turnitin - Sección 1	8 may 2020 - 00:00	26 may 2020 - 23:50	26 may 2020 - 20:00

Resumen:
Estimado estudiante, en esta semana deberá:
Subir un archivo digital, conteniendo los siguientes elementos: **Introducción, Bases teóricas, resultados, análisis de resultados y conclusiones**; el cual deberá cumplir con la Política del servicio antiplagio (máximo porcentaje de similitud: 15%)

Nota: Recordar que los trabajos no entregados en la fecha programadas serán calificados con nota cero (00)

Actualizar entregas

Título de la Entrega	Identificador del trabajo de Turnitin	Entregado	Similitud	
Ver recibo digital INFORME FINAL	1325234932	15/05/2020 14:15	6%	Entregar Trabajo